



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: OSTEOSYNTESIS NIT 824003252-2
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS
RADICADO: 20001-31-03-03-2020-00162-00
FECHA: QUINCE (15) FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2021, con subsanación en tiempo.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de no ser porque al revisar el escrito subsanatorio se evidencia que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Al respecto se tiene que en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, se resolvió inadmitir la demanda, para que el demandante, aportara una serie de documentos, los cuales se detalla a continuación:

- “1.- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- 2.- Informar en la demanda, si:
 - i) Lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales adosando la documental idónea demostrativa de ello, ya que si bien es cierto se allega una certificación de que se lleva contabilidad del negocio expedida por el revisor fiscal - Contador, contrario a lo manifestado en la demanda, no se aportó tarjeta profesional y constancia de la Junta Central de Contadores.
 - ii) Determinar el valor de cada una de las acreencias, así como el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.
 - iii) manifestar si está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante.
 - iv) No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
 - v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos

efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

- 3.- Allegar la documentación que abajo se relaciona acorde a lo anteriormente requerido, Los documentos son:

i.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.

ii.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Colombia2020*

iii.- Un estado de INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

iv.- FLUJO DE CAJA DE COMO ATENDERA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

v.- Un PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN DEL deudor que contemple, -la reestructuración financiera, -organizacional, -operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las que conllevaron a la crisis y.

Debe contener:

- a. Un resumen ejecutivo de la empresa del comerciante.
- b. Descripción de la empresa
- c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa del comerciante.
- d. Análisis de mercado de la empresa
- e. Estrategias del comerciante respecto de la empresa e implementación
- f. Costos, proveedores y suministros
- g. Gerencia y personal de la empresa
- h. Operación e infraestructura de la empresa
- i. Aspectos legales y tributarios
- j. Análisis financiero de la empresa

- 4.- El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses, debe presentarse en su momento oportuno y no con presentación de la demanda.

- a. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias, respetando el orden de prelación legal de pagos.

b.- Un proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, indicando la clase de acreedor.

c.- Si el deudor tiene la obligación de efectuar cálculo actuarial, presentará la información respectiva.

- 5.- Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él.
- 6.- Una relación de los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor(a), fiador(a) o avalista.
- 7.- Se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte los anexos de la solicitud en un formato legible, toda vez que varios de los aportados están muy borrosos.”

Verificado el escrito de subsanación presentado vía electrónica, encuentra el Despacho, que la parte demandante solo subsanó lo correspondiente con la relación de acreencias, pero en nada se refirió a los demás requerimientos del Despacho.

Siendo así las cosas considera esta agencia judicial que la subsanación presentada no cumple a cabalidad con lo requerido por el Despacho en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo tanto, no queda otra alternativa que proceder al rechazo de la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE

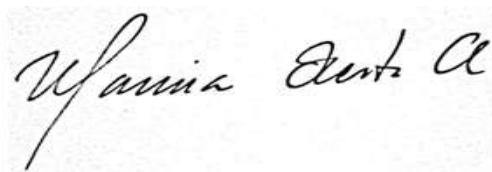
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS

REORG. 20001-31-03-003-2020-00162-00

c.g

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.011 Hoy DIECISEIS (16) FEBRERO
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria